



## VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00132-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda, remitida por correo electrónico [drCarlosalbertosanchez@hotmail.com](mailto:drCarlosalbertosanchez@hotmail.com). para resolver sobre su admisión.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga (S), Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal Declarativa de Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio incoada por r JAIRO DELGADO REYES, identificado con C.C. No. 91.219.097 de Bucaramanga contra la Sociedad DC&C S.A.S. – EN LIQUIDACION, con Nit. 900418242 representada legalmente por JAVIER ALEXANDER MORALES CALDERON o quien haga sus veces, y contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Son requisitos para admitir la demanda los contenidos en el art. 82, 83, 84, 85 y 375 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

1.- Respecto a las pretensiones cuatro y cinco son actuaciones procesales que deben cumplirse de conformidad a los numerales 6 y 7 del Artículo 375 del C.G.P., al momento de admitir la demanda.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4º, “Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión”

2.- Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-290437, en la anotación No. 11, existe inscripción de demanda de proceso de pertenencia en el juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 2017-0177-00, respecto del cual no se hace ninguna manifestación en los hechos de la demanda. Lo anterior de conformidad al Núm. 5 del Art. 82 del C.G.P.

3.- Respecto a la solicitud de prueba testimonial debe indicar concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos. Lo anterior conforme al Art. 212 del C.G.P.

4.- Respecto a la solicitud de inspección judicial esta es de ley conforme al Núm. 9 del artículo 375 del C.G.P.



5. –Debe establecer la cuantía de la demanda conforme lo establece el núm. 3 del artículo 26 del C.G.P.

6.- Se indica en el acápite de notificaciones que el demandado puede ser notificado en el correo electrónico [javimorales@hotmail.com](mailto:javimorales@hotmail.com) revisado el certificado de existencia y representación legal del demandado aparece como correo electrónico para efectos de notificación judicial [oscarpao19@yahoo.es](mailto:oscarpao19@yahoo.es). Debe aclarar dicha inconsistencia. Lo anterior de conformidad al Núm. 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

7.- Debe manifestar quien custodia los documentos originales referidos en el acápite de pruebas. (Núm. 12 Art. 78 CGP)

**La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.**

Se reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ARIAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 91.476.273 y con T.P. 123.391 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, SE SUBSANE LA MISMA SO PENA DE QUE SE RECHACE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1322e4e40a2adc00205f82a2d84e6542e3df6630112f4ebca73c5ee34c89ff3d

Documento generado en 26/05/2023 01:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>